ADICIÓN No 02
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SAMC 010 DE 2025

CONTRATISTA	**CONSORCIO DESARROLLO ARIGUANI**
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
VALOR INICIAL	$787.756.516.66
PLAZO INICIAL	cuatro (4) meses
VALOR ADICIÓN 1	$ 23.315.467
PLAZO ADICIONAL 1	Dos (2) meses
VALOR ADICIÓN 2	No aplica
PLAZO ADICIONAL 2	Un (1) mes

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.160 expedida en Santa Marta, quien, en su calidad de Director General, debidamente posesionado, tal como reza el Acta de Posesión del veintiocho (28) de diciembre de 2023, por el periodo previsto en el Acuerdo No. 11 del veinte (20) de octubre de 2023; quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG**- ente corporativo de carácter público, creado por la ley 28 de 1988, modificada por la Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CORPORACIÓN ó CORPAMAG**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO DESARROLLO ARIGUANI** identificado con NIT**.** 9 0 2 0 0 1 4 1 0 – 3 conformado por **MONARCA INGENIERIA ZOMAC S.A.S** con NIT: 9 0 1 5 7 8 8 9 5 - 4, con un 90% de porcentaje de participación y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION S.A.S ZOMAC con NIT: 9 0 1 9 0 6 2 3 1- 2, con un 10% porcentaje de participación representado legalmente por **ANA LUCILA GOMEZ ARTEAGA** identificada con C.C. 1.065.592.958 en adelante el **CONTRATISTA**, hemos acordado adicionar en tiempo al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SAMC 010 DE 2025** el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables, previa las siguientes consideraciones:

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

I. Que el día 24 de octubre de 2025, se suscribió entre **CORPAMAG** y **CONSORCIO DESARROLLO ARIGUANI**, el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SAMC 010 DE 2025**, cuyo objeto consiste en “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE, EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

II. Que el día 11 de noviembre de 2025 se suscribió el acta de inicio entre **CORPAMAG y CONSORCIO DESARROLLO ARIGUANI.**

III. Que el día 10 de marzo de 2026 se suscribió la adición No 01 por valor de $23.315.467 correspondiente a dos (2) meses.

ADICIÓN No 02
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SAMC 010 DE 2025

IV. Que, mediante memorando la supervisora del contrato solicita adición No 2 en tiempo en razón a las siguientes condiciones:

En atención a solicitud de ampliación de plazo por un (1) mes solicitado por el representante legal del contrato SAMC 010 de 2025, suscrito entre el CONSORCIO DESARROLLO ARIGUANÍ y CORPAMAG, cuyo objeto es realizar la implementación de sistemas de producción sostenible, en zonas rurales del municipio de Ariguaní, departamento del Magdalena, una vez evaluada esta supervisión encuentra pertinente en atención a las siguientes razones allí expuestas, a saber:

Que persisten los efectos de las condiciones hidrometeorológicas, han impedido el acceso oportuno a los sitios de trabajo y la ejecución de las labores programadas en el precitado contrato.

Como consecuencia de lo anterior las actuaciones del contrato SAMC 010 de 2025 quedarán de la siguiente manera:

Descripción	
Plazo contractual	*6 meses*
Fecha de inicio	*11 de noviembre de 2025*
Plazo a adicionar	*1 mes*
Plazo Final del Contrato	*7 meses*
Fecha finalización	*11 de junio de 2026*

V. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber:

Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista

Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

ADICIÓN No 02
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SAMC 010 DE 2025

VI. Que la suscripción del presente documento, tiene como propósito fundamental la obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado y el mejor funcionamiento del servicio y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993.

Con base en lo anterior, la presente adición, contiene las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar en tiempo al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SAMC 010 DE 2025** por un (1) mes.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula cuarta del plazo del contrato en siete (7) meses.

CLAUSULA TERCERA: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá cargar la garantía de cumplimiento en el SECOP II en original y firmada de conformidad con la presente adición. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Corporación Autónoma Regional del Magdalena; identificada con NIT 800.099.287-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Término de ejecución del contrato y seis (06) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo del anticipo</td><td>Término de ejecución del contrato</td><td>100% del valor del anticipo</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

ADICIÓN No 02
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SAMC 010 DE 2025

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados/beneficiarios	Corporación Autónoma Regional del Magdalena; identificada con NIT 800.099.287-4
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados Corporación Autónoma Regional del Magdalena; identificada con NIT 800.099.287-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe

ADICIÓN No 02
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No SAMC 010 DE 2025

Característica	Condición
	contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá ampliar las vigencias señalados conforme en la presente adición realizada al contrato.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes y de las garantías.